



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 126-2023-UNF/PCO

Sullana, 25 de agosto de 2023.

VISTOS:

Carta N° LPV-SG-V/AAC-06-08-15, de fecha 15 de agosto de 2023; Informe N° 381-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 18 de agosto de 2023; Informe N° 1358-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 18 de agosto de 2023; Informe N° 386-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 22 de agosto de 2023; Oficio N° 403-2023-UNF-DGA, de fecha 22 de agosto de 2023; Informe N° 459-2023-UNF-OAJ de fecha 25 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

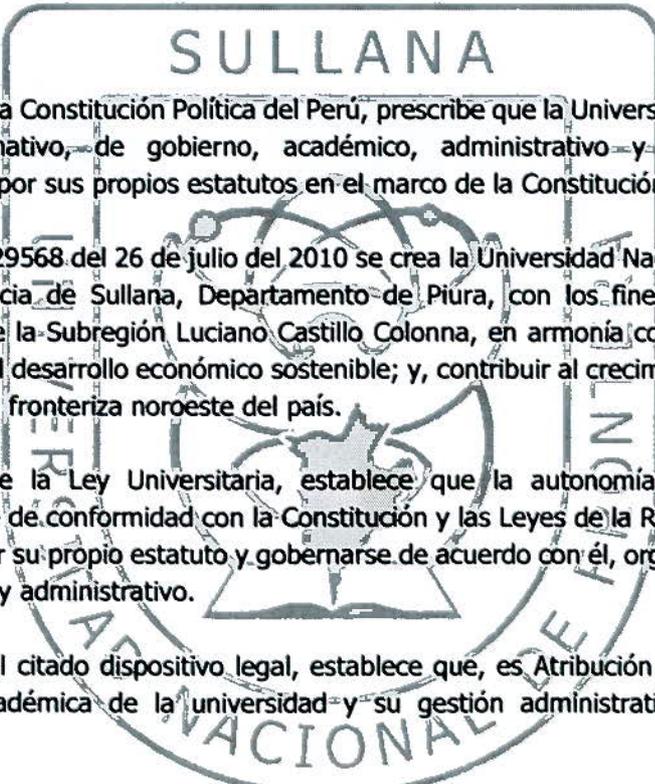
Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.



SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.



(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.



2

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 28 del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que:





PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.
(...).

Que, artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-Ef y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2023-EF, ha previsto:

(...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en los numerales 68.3, 68.4 y 68.5."

Que, mediante Carta N° LPV-SG-V/AAC-06-08-15, de fecha 15 de agosto de 2023, el representante de América Móvil Perú S.A.C. precisa que: "luego de la ardua revisión de su evaluación económica, hemos determinado que no podemos reducir el monto de nuestra oferta puesto que, el monto propuesto demuestra el esfuerzo de brindar una oferta económica que cumple con lo solicitado en los términos de referencia".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 381-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 18 de agosto de 2023, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración que se derive a quien corresponda se evalúe si existe la disponibilidad presupuestaria y financiera para poder otorgar ampliación de la previsión presupuestaria según constancia N° 0006-2023-UNF-PCO-OPP-UP hasta por el monto de s/ 45,207.60 (Cuarenta y cinco mil doscientos siete con 60/100 soles) y aprobar la rebaja certificado N° 695-2023 por el importe de S/ 17,100.00 soles (Diecisiete mil cien con 00/100 soles).



Que, con Informe N° 1358-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 18 de agosto de 2023, la Jefe de la Unidad de Presupuesto remite la rebaja de la nota de crédito presupuestario N° 695-2023, por el monto de S/ 17,100.00 (Diecisiete mil cien con 00/100 soles) y la Constancia de previsión N° 024-2023-UNF-PCO-OPP-UP, por el importe de S/ 134,002.60 (Ciento Treinta y cuatro mil dos con 60/100 soles) para el año 2024, dejando sin efecto la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 006-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 31 de mayo del presente año, por el monto de S/ 88,795.00 soles (ochenta y ocho mil setecientos noventa y cinco y 00/100 soles) .



Que, con Informe N° 386-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 22 de agosto de 2023, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita se apruebe mediante acto resolutivo la disponibilidad presupuestaria y financiera del procedimiento de selección en mención.



Que, con Oficio N° 403-2023-UNF-DGA, de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora aprobación de disponibilidad presupuestaria y financiera del procedimiento de selección en mención y emisión de acto resolutivo.

Que, con Informe N° 459-2023-UNF-OAJ de fecha 25 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutivo para la aprobación de disponibilidad presupuestaria y financiera del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNF/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad Perimetral e Internet dedicado de 200 MBPS por fibra óptica con enlace de contingencia para la Universidad Nacional de Frontera", toda vez que se ha procedido ampliar la previsión presupuestal del mismo, y a efectos de cumplir con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado. 2. Que, el nuevo valor estimado asciende a la suma de S/ 180,327.60 soles (Ciento ochenta mil trescientos veintisiete y 60/100 soles), teniendo una variación diferencial de S/. 28,107.60 soles (veintiocho mil ciento siete y 60/100 soles), respecto del valor estimado de convocatoria que ascendió a la suma de S/ 152,220.00 soles (ciento cincuenta y dos mil doscientos veinte y 00/100 soles); conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera para la continuidad del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2023-UNF/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad Perimetral e Internet dedicado de 200 MBPS por fibra óptica con enlace de contingencia para la Universidad Nacional de Frontera". 3. Que, conforme lo establece la normatividad de contrataciones del estado es el Titular del pliego, quién deberá emitir el acto resolutivo en mención; y, para el presente caso, de acuerdo a sus facultades deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la disponibilidad presupuestaria y financiera del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 006-2023-UNF/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad Perimetral e Internet dedicado de 200 MBPS por fibra óptica con enlace de contingencia para la Universidad Nacional de Frontera", por el nuevo valor estimado asciende a la suma de S/. 180,327.60 soles (Ciento ochenta mil trescientos veintisiete y 60/100 soles), teniendo una variación diferencial de S/. 28,107.60 soles (veintiocho mil ciento siete y 60/100 soles), respecto del valor estimado de convocatoria que ascendió a la suma de S/ 152,220.00 soles (ciento cincuenta y dos mil doscientos veinte y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento como Organo encargado de las Contrataciones de la Entidad, y demás áreas usuarias procedan de acuerdo a la Ley Nº30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF y demás normas afines a la materia, para el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

DR. JOSÉ FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora